

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-27-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.”;*
- Que el artículo 62 Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”;*
- Que el artículo 63 Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo. Las personas*

- extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.”;*
- Que el artículo 64 Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista.”;*
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.”;*
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;*
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones, políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula las inhabilidades para ser candidatos de elección popular;
- Que el artículo 207 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que este órgano se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes;
- Que el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a*

la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período. Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplando en la ley orgánica que regule su organización y funcionamiento (...).”;

- Que el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan, como función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, mencionan que las sentencias y resoluciones dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina el criterio de legalización y registro de organizaciones sociales;
- Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala: **“Convocatoria.** *El Consejo Nacional Electoral organizará el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la elección de consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...).”;*
- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“Veedurías nacionales e internacionales. Las organizaciones sociales que no auspicien candidatos, la academia y ciudadanía podrán organizar veedurías para vigilar y acompañar el proceso de verificación de requisitos, así como la elección de consejeras y consejeros, con el compromiso de emitir información, so pena de sanción. Las veedurías no podrán impedir, retrasar o suspender el proceso, sin decisión de autoridad competente. Todo el proceso electoral deberá estar acompañado al menos de una veeduría nacional y una internacional, las mismas que deberán contar con amplia experiencia en participación ciudadana.”;*

- Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que son instituciones del Sistema de Educación Superior, las universidades, escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes; y, conservatorios superiores, tanto públicos o privados, siempre y cuando estén evaluados y acreditados;
- Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, estipula que las recomendaciones de la Contraloría General del Estado son de aplicación inmediata y obligatoria; y, su inobservancia será sancionada por dicho organismo de control;
- Que dentro de la Causa Nro. 204-2022-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de los parágrafos 35 al 39 de la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2022, exhortó al Consejo Nacional Electoral a que, en garantía del derecho a elegir y ser elegido, procure la eliminación de mecanismos que dificulten el ejercicio de este derecho de participación, por medio de requisitos razonables que no excluyan o impongan elementos más allá de los determinados en la Constitución y la ley, ateniéndose a los principios de favorabilidad, probidad, eficacia y eficiencia, alejándose del formalismo exagerado en sus actuaciones;
- Que dentro de la Causa Nro. 448-2022-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por medio de los parágrafos 48 al 52 de la sentencia de fecha 21 de diciembre de 2022, dispone que el Consejo Nacional Electoral no puede, de oficio, negar una candidatura por incurrir en inhabilidades, pues son el resto de organizaciones políticas quienes deben desvirtuar o demostrar que la candidatura está inmersa en alguna inhabilidad, lo cual será resuelto por el organismo electoral; caso contrario atenta contra el derecho a la seguridad jurídica de la candidata o candidato;
- Que la Contraloría General del Estado, aprobó el Informe Nro. DNA1-0035-2026, de 07 de abril de 2026, a través del cual recomendó al Pleno del Consejo Nacional Electoral que disponga a la Comisión Verificadora designada para el proceso de selección de candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, verifiquen que la documentación presentada por las y los postulantes se encuentre completa, a fin de comprobar los requisitos establecidos;
- Que en cumplimiento de dicha recomendación de la Contraloría General del Estado, mediante memorando Nro. CNE-PRE-2026-0108-M, de 15 de abril de 2026, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que verifiquen y precautelen que, en cada uno de los instrumentos técnicos y jurídicos referentes al proceso de selección de candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se incluya la obligatoriedad legal de la verificación de

- que la documentación presentada por las y los postulantes se encuentre completa, a fin de comprobar los requisitos establecidos para dicho efecto;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-7-17-8-2018-T, de 17 de agosto de 2018, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 310, de 22 de agosto de 2018, aprobó el “Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-1-23-5-2022, de 23 de mayo de 2022, aprobó las reformas al “*Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 70, de 26 de mayo de 2022;
- Que en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 73, de 31 de mayo de 2022, se publicó la Codificación al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que en cumplimiento de la jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral, y la recomendación de la Contraloría General del Estado, señaladas previamente, conforme a los principios de favorabilidad, probidad, formalidad condicionada, eficacia y eficiencia, es necesario que el Consejo Nacional Electoral expida un nuevo instructivo, que incluya la obligatoriedad de verificación de la documentación presentada por las y los postulantes para el proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos y calificación de candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Ámbito.- Este instructivo se aplicará a nivel nacional y en el exterior, para el proceso de acreditación de veedurías ciudadanas,

postulación, verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, denuncias e impugnaciones para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el proceso electoral de autoridades de dicha institución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 2.- Objeto.- Establecer las regulaciones específicas para la acreditación de veedurías ciudadanas, así como las fases de postulación, verificación de cumplimiento de requisitos, prohibiciones, inhabilidades, denuncias e impugnaciones, para definir el listado de las y los postulantes para la elección de las consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 3.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral, es el órgano que ejerce competencia exclusiva para la organización y ejecución del proceso de postulación, verificación de cumplimiento de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, acreditación de veedurías, denuncias e impugnaciones ciudadanas para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, garantizando la representación paritaria entre mujeres y hombres, así como la inclusión de las y los candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas/os y montubias/os; y, ecuatorianas/os que habitan en el exterior.

CAPÍTULO II DE LAS VEEDURÍAS

Artículo 4.- Alcance y tiempo de duración de las veedurías.- El Consejo Nacional Electoral, convocará, acreditará y brindará acompañamiento a las veedurías nacionales e internacionales, para vigilar el proceso de recepción de postulaciones, verificación de cumplimiento de requisitos e impugnación de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las veedurías serán temporales y durarán en funciones hasta la finalización de la etapa de impugnaciones de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Cumplida la temporalidad descrita en el inciso anterior, las y los veedores interesados en brindar seguimiento al proceso de elección y que hayan cumplido con la presentación del informe, podrán solicitar su participación en calidad de observadores electorales para el referido proceso; en cuyo caso, el Consejo Nacional Electoral extenderá la invitación respectiva, observando el cumplimiento de los requisitos y documentos establecidos en la normativa correspondiente.

Artículo 5.- Convocatoria para la conformación de veedurías.- Su publicación será a través de la página web www.cne.gob.ec y canales oficiales institucionales; y, contendrá los plazos para la presentación de solicitudes, requisitos y documentos necesarios para obtener la acreditación.

Las solicitudes podrán presentarse de forma digital, mediante el formulario en línea habilitado; o, de forma física, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las secretarías de las delegaciones provinciales electorales. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior podrán presentar sus solicitudes de forma digital o física en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

Las delegaciones provinciales electorales remitirán la documentación original a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de un (1) día; y, las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, lo harán en el plazo de siete (7) días. Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la culminación del periodo aprobado en la convocatoria.

Artículo 6.- Requisitos para ser veedor/a.- Se cumplirán los siguientes requisitos para participar como veedor o veedora:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana;
2. Estar en goce de los derechos políticos y de participación;
3. Contar con amplia experiencia en participación ciudadana; y,
4. Estar previamente organizados en un grupo de mínimo tres (3) personas:
 - a) Por sus propios derechos, en el caso de que se trate de personas naturales; o,
 - b) Como delegados de una organización social legalmente reconocida o de instituciones del Sistema de Educación Superior.

Artículo 7.- Documentación habilitante para personas naturales.- Las y los ciudadanos que soliciten la acreditación presentarán los siguientes documentos:

1. Oficio suscrito de forma conjunta por las y los postulantes en el cual declaren su interés de conformar una veeduría;
2. Formulario de inscripción en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que estará disponible en la página web institucional www.cne.gob.ec, el cual debe ser llenado y suscrito de forma individual por cada postulante;
3. Copia legible de la cédula de identidad o pasaporte de las y los postulantes;
4. Copia legible del certificado de votación actualizado de las y los postulantes, en los casos que corresponda;
5. Certificado vigente otorgado por el Tribunal Contencioso Electoral, que acredite que las y los postulantes se encuentran en goce de los derechos de participación; y,
6. Certificados individuales que acrediten la participación de cada integrante de la veeduría en al menos tres (3) o más de las siguientes iniciativas, realizadas durante los últimos cinco (5) años:
 - a) Impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos;
 - b) Promoción de iniciativa popular normativa;
 - c) Participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo;
 - d) Participación en iniciativas de formación ciudadana; o,

- e) Haber promovido asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas.

La documentación se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, secretarías de las delegaciones electorales provinciales u oficinas consulares del Ecuador en el exterior, según corresponda.

En caso de que la documentación sea presentada en forma digital, los documentos señalados en los numerales 1 y 2 deberán contar con firma electrónica validable; caso contrario, se tendrán como no presentados.

Artículo 8.- Documentación habilitante para organizaciones sociales y academia.- Las organizaciones sociales e instituciones del Sistema de Educación Superior que soliciten la acreditación, presentarán los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que estará disponible en la página web institucional www.cne.gob.ec, el cual debe ser llenado y suscrito por el representante legal;
2. Acta de constitución y nombramiento del representante legal, en copias notariadas o certificadas por la entidad pertinente;
3. Certificados que acrediten la participación de la organización social o institución del Sistema de Educación Superior en al menos tres o más de las siguientes iniciativas, realizadas durante los últimos cinco (5) años:
 - a) Impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos;
 - b) Promoción de iniciativa popular normativa;
 - c) Participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo;
 - d) Participación en iniciativas de formación ciudadana; o,
 - e) Haber promovido asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas.
4. Nómina suscrita por cada una de las y los delegados a participar en el proceso de acreditación, indicando:
 - a) Nombres y apellidos;
 - b) Número de documento de identidad;
 - c) Género;
 - d) Número de teléfono;
 - e) Dirección de correo electrónico; y,
 - f) Provincia de residencia.
5. Certificado vigente otorgado por el Tribunal Contencioso Electoral, que acredite que las y los delegados se encuentran en goce de los derechos de participación;
6. Copia legible de la cédula de identidad o pasaporte de las y los delegados; y,
7. Copia legible del certificado de votación actualizado de las y los delegados, en los casos que corresponda.

En caso de que la documentación sea presentada en forma digital, los documentos detallados en los numerales 1 y 4 deberán contar con firma electrónica validable, caso contrario, se tendrán como no presentados.

Artículo 9.- Verificación de requisitos.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de verificación de requisitos suscrito por la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, otorgará o negará la calidad de veedor o veedora a las y los solicitantes mediante resolución, la cual será notificada a los correos electrónicos determinados en las solicitudes.

En el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, la o el postulante no admitido, podrá solicitar una nueva verificación, para lo cual adjuntará la documentación que permita comprobar el cumplimiento de los requisitos para conformar la veeduría.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral conocerá y resolverá sobre el informe de la nueva verificación; y, en la misma resolución, dispondrá el inicio de las actividades de las veedurías.

Artículo 10.- Representantes de las veedurías.- Una vez acreditadas, cada veeduría elegirá de entre sus integrantes a una o un coordinador/a y subcoordinador/a, quienes ejercerán su representación.

Artículo 11.- Veedurías internacionales.- La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, recomendará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, extender invitaciones a organizaciones y/o entidades internacionales con reconocido prestigio y experiencia en democracia, transparencia y participación ciudadana. Además, coordinará la intervención y acompañamiento de veedurías internacionales.

Artículo 12.- Entrega de credencial.- La credencial es el documento oficial emitido por el Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, a las y los veedores acreditados, con carácter personal e intransferible, cuya custodia y uso será de su responsabilidad exclusiva.

La falsificación, alteración o uso indebido de la credencial estará sujeta a las sanciones administrativas, civiles y penales previstas en la normativa vigente.

Artículo 13.- Terminación de la veeduría.- Las veedurías finalizarán por las siguientes causas:

- a) Por cumplirse el tiempo para el cual fue constituida;
- b) Por imposibilidad de cumplir con su objeto por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva del proceso, entre otras;
- c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo Nacional Electoral; y,

- d) Por incurrir en acciones u omisiones comprobadas que contravengan lo establecido en la normativa vigente. En este caso, la Dirección de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, remitirá un informe para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 14.- Pérdida de calidad de veedor/a.- Perderá su calidad por una o más de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento de la o el veedor/a;
- b) Extinción de la organización social o institución del Sistema de Educación Superior, según corresponda;
- c) Terminación de la veeduría a la que pertenece;
- d) Desistimiento expreso, comunicado mediante oficio al Consejo Nacional Electoral;
- e) Incurrir en acciones u omisiones comprobadas que contravengan lo establecido en la normativa vigente;
- f) Ejercicio indebido de su calidad que constituya manifiesto abuso de poder o proselitismo político; y,
- g) Incurrir en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en este instructivo.

En el caso de los literales d) al f), la Dirección de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, remitirá un informe que será conocido y resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 15.- Atribuciones.- Las y los veedores/as tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos e impugnaciones para las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos, protocolos, disposiciones logísticas y de seguridad que correspondan;
- b) Solicitar información de carácter público relacionada con el proceso, respetando los procedimientos correspondientes y la normativa sobre protección de datos personales; y,
- c) Las demás que el Pleno del Consejo Nacional Electoral les otorgue y sean necesarias para la realización de su actividad, dentro del marco legal vigente.

Artículo 16.- Deberes.- Las y los veedores/as, durante el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir las disposiciones emanadas por los órganos de la Función Electoral y el ordenamiento jurídico;
- b) Portar de manera visible la credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral durante el ejercicio de sus actividades y usarla exclusivamente para los fines relacionados con el objeto de la veeduría;
- c) Cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones inherentes a su calidad;

- d) Participar en los procesos de capacitación que organice el Consejo Nacional Electoral, cuando corresponda;
- e) Participar en la elaboración del informe de la veeduría a la que pertenece; y,
- f) Comunicar al Consejo Nacional Electoral sobre indicios de actos de corrupción, incumplimientos legales o conflictos de intereses que se identifiquen.

Artículo 17.- Prohibiciones.- Las y los veedores/as, durante el ejercicio de sus funciones, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Interferir, obstaculizar o alterar el desarrollo de las actividades del proceso objeto del presente instructivo;
- b) Realizar proselitismo político o manifestar públicamente apoyo o rechazo a organizaciones y figuras políticas, candidaturas o postulantes a consejeras y consejeros;
- c) Sustituir o asumir funciones propias de las autoridades y servidores públicos;
- d) Manipular documentos o sistemas informáticos;
- e) Utilizar con fines ajenos a la veeduría la información que obtengan, incluyendo cualquier uso comercial;
- f) Utilizar la credencial con fines ajenos al objeto de la veeduría durante su ejercicio;
- g) Omitir reportar un conflicto de intereses superviniente, conforme a la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable;
- h) Recibir regalos, dádivas o similares; y,
- i) No presentar el informe de la veeduría o realizarlo extemporáneamente.

Artículo 18.- Inhabilidades para ser veedor/a.- No podrán ser veedores/as las personas que incurran en cualquiera de las siguientes inhabilidades:

- a) Hayan postulado para formar parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- b) Tengan conflicto de intereses directa o indirectamente con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o la Función Electoral, conforme a la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable;
- c) Sean contratistas o proveedores de los organismos de la Función de Transparencia y Control Social o Función Electoral;
- d) Sean servidores/as públicos/as;
- e) Hayan laborado dentro del año anterior en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o Función Electoral; y,
- f) Estén vinculados por matrimonio, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún consejero o consejera de Participación Ciudadana y Control Social, consejero o consejera del Consejo Nacional Electoral, jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral, así como con algún postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los formularios de inscripción para la conformación de las veedurías contendrán una declaración expresa mediante la cual cada postulante

manifieste no estar incurso en las inhabilidades establecidas en el presente artículo.

Artículo 19.- Informe.- Las veedurías presentarán su informe en el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la finalización de la etapa de impugnaciones de las y los postulantes. Su entrega podrá realizarse de forma física o a través de correo electrónico dirigido a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral. La omisión de presentar el informe en el término señalado excluirá a la organización, institución del Sistema de Educación Superior o ciudadano/a de participar en futuras veedurías organizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Dentro del término de cuatro (4) días, contado a partir del vencimiento del término para la presentación del informe, la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, lo pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA, REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES PARA POSTULACIONES DE CANDIDATURAS AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 20.- Convocatoria.- Se realizará exclusivamente por el Consejo Nacional Electoral, en idioma castellano, kichwa y shuar, que son los idiomas oficiales de relación intercultural que establece la Constitución de la República del Ecuador, será publicada en el Registro Oficial y difundida masivamente a través de cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios de los que dispone el Gobierno Nacional, así como la página web del Consejo Nacional Electoral y canales oficiales institucionales; y, en al menos tres (3) de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles y los que estime el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

La convocatoria será difundida en el exterior, a través de las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador en el exterior, las cuales serán responsables de su difusión y promoción, a fin de promover la participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos domiciliados en el exterior.

La convocatoria incluirá una descripción clara de los requisitos para ser candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable. Asimismo, señalará el lugar para la recepción de postulaciones, la fecha y hora límite de presentación y el procedimiento correspondiente.

Artículo 21.- Requisitos.- Para postularse a consejera o consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se requiere:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
2. Estar en goce de los derechos políticos y de participación;

3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación;
4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan administrado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;
5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción o reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general; y,
6. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior.

Los postulantes cumplirán y acreditarán los requisitos antes señalados a través de los documentos correspondientes, conforme a lo previsto en el presente instructivo.

Artículo 22.- Prohibiciones para ser candidatas o candidatos.- Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable para ser candidatas o candidatos de elección popular, no podrán postularse, ser candidatos, ser designados, ni desempeñarse como consejeras o consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
3. Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
8. Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección;
9. Sean miembros del Consejo Nacional Electoral, delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, ministros o secretarios de Estado, miembros del servicio exterior; y, las autoridades del nivel jerárquico superior, en la escala desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta (30) meses antes de la fecha señalada para su inscripción;

10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo; o, representantes de cultos religiosos;
11. Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
12. Sean cónyuges, mantengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el Presidente/a o Vicepresidente/a de la República; miembros del Consejo Nacional Electoral o jueces del Tribunal Contencioso Electoral, delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos; asambleístas, prefectos/as y alcaldes/as, así como autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, las autoridades del nivel jerárquico superior, en la escala desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación;
13. Se encuentren incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017, consistente en la prohibición para que servidores/as públicos/as y candidatos/as a dignidades de elección popular tengan bienes o capitales en paraísos fiscales; y,
14. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo, así como lavado de activos, asociación ilícita o delincuencia organizada, relacionados con actos de corrupción; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado, están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública.
La misma prohibición recaerá sobre quienes hayan sido condenados por los siguientes delitos: tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito, violación o delitos aduaneros. Esta prohibición se extiende a aquellas personas que, directa o indirectamente, hubieren recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.

Las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada en la que manifiesten no incurrir en las prohibiciones e inhabilidades previstas en este artículo. El formato de esta declaración juramentada será publicado por el Consejo Nacional Electoral en la página web institucional www.cne.gob.ec.

Artículo 23.- Expediente de postulación.- Las postulaciones de las ciudadanas y ciudadanos, ya sea a título personal; o, auspiciadas por las organizaciones sociales, se presentarán mediante un expediente físico, en original o copias certificadas y/o notarizadas, con la siguiente documentación:

PARÁMETROS Y REQUISITOS	ALCANCE	DOCUMENTOS HABILITANTES
<p>23.1. Acreditación de nacionalidad y edad:</p> <p>Ser ecuatoriana o ecuatoriano.</p> <p>Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación.</p>	<p>El postulante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos con la presentación de la cédula de identidad o pasaporte.</p>	<p>a) Original de la cédula de identidad o pasaporte al momento de presentar el expediente; y,</p> <p>b) El postulante deberá entregar copia legible a color de cédula de identidad o pasaporte, que se anexará al expediente.</p>
<p>23.2. Acreditación de derechos políticos y de participación:</p> <p>Estar en goce de los derechos políticos y de participación.</p>	<p>Presentación de certificados que acrediten que se encuentra en goce de los derechos políticos y de participación.</p>	<p>a) La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral emitirá el certificado de goce de derechos políticos y de participación de las y los postulantes, por petición de la o el Coordinador/a de la Comisión Verificadora; y,</p> <p>b) El postulante entregará el certificado emitido por el Tribunal Contencioso Electoral, que acredite encontrarse en goce de los derechos de participación, emitido dentro de los 15 días previos al cierre de las postulaciones.</p>
<p>23.3. Acreditación de probidad notoria:</p> <p>Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan administrado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública; así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.</p>	<p>La probidad notoria consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida.</p>	<p>a) Certificado de no constar en la base de datos de personas con sentencia condenatoria (PCSC) de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), emitido dentro de los quince (15) días previos al cierre de las postulaciones;</p> <p>b) Certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público, descargado de la página web del Ministerio del Trabajo, emitido dentro de los quince (15) días previos al cierre de las postulaciones; y,</p> <p>c) Dos (2) certificados de referencia del postulante. Cada uno deberá acreditar que el emisor conoce al postulante por un mínimo de diez (10) años; y, da fe de la conducta proba e intachable del postulante a lo largo de su vida.</p> <p>Los certificados deberán ser emitidos dentro los treinta (30) días previos al cierre de las postulaciones y se adjuntará copia</p>

PARÁMETROS Y REQUISITOS	ALCANCE	DOCUMENTOS HABILITANTES
		de cédula de identidad legible o pasaporte del emisor.
<p>23.4. Acreditación de trayectoria:</p> <p>Acreditar individual o conjuntamente trayectoria en organizaciones sociales, participación ciudadana, lucha contra la corrupción; o, reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.</p> <p>Los postulantes acreditarán al menos uno (1) de los cuatro (4) supuestos previstos en el inciso anterior.</p>	<p>1. La trayectoria en organizaciones sociales consiste en haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida, durante los últimos cinco (5) años.</p> <p>2. La trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar participación en al menos tres (3) o más de las siguientes iniciativas, realizadas durante los últimos cinco (5) años.</p> <p>a) Impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos;</p> <p>b) Promoción de iniciativa popular normativa;</p> <p>c) Participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo;</p>	<p>a) Certificación individualizada que demuestre haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida durante los últimos cinco (5) años, misma que deberá ser suscrita por el representante legal.</p> <p>El certificado deberá ser emitido dentro de los treinta (30) días previos al cierre de las postulaciones y se adjuntará copia de cédula de identidad legible o pasaporte del emisor. Además, se debe adjuntar el original o copia certificada del acuerdo ministerial o su similar, en el que se otorga personería jurídica a la organización social; y, el nombramiento o documento que demuestre quién ejerce la representación legal, en original o copia certificada.</p> <p>a) Tres (3) o más certificaciones específicas en distintas iniciativas.</p> <p>Las certificaciones indicarán en forma clara la iniciativa tal como se encuentra detallada en los literales a), b), c), d) y e).</p> <p>Cada experiencia, proyecto o mérito que el postulante desee acreditar debe tener su propio certificado separado y específico.</p> <p>Cada certificación deberá detallar de forma clara la participación y las fechas respectivas, así como haber sido emitida dentro de los treinta (30) días previos al cierre de las postulaciones.</p> <p>Las certificaciones serán emitidas por la institución correspondiente. En el caso de entidades privadas, se deberá adjuntar el nombramiento o documento que demuestre quién ejerce la</p>

PARÁMETROS Y REQUISITOS	ALCANCE	DOCUMENTOS HABILITANTES
	<p>d) Participación en iniciativas de formación ciudadana; y,</p> <p>e) Promoción de asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas.</p>	<p>representación legal, en original o copia certificada; y, copia legible de la cédula de identidad o pasaporte.</p>
	<p>3. La trayectoria en lucha contra la corrupción consiste en haber presentado o participado en iniciativas normativas o de política pública en temas de transparencia, manejo y control de recursos públicos o en veedurías ciudadanas, con el fin de ejercer control social sobre la cosa pública.</p>	<p>a) Al menos una (1) certificación individual y singularizada que avale su participación en las iniciativas descritas para este requisito.</p> <p>Las certificaciones serán emitidas por la institución correspondiente. En caso de entidades privadas, se deberá adjuntar el nombramiento o documento que demuestre quién ejerce la representación legal, en original o copia certificada y copia legible de la cédula de identidad o pasaporte.</p>
	<p>4. El reconocido prestigio que evidencia el compromiso cívico y de defensa del interés general de la o el postulante consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida.</p>	<p>a) Tres (3) certificados de referencia.</p> <p>Cada certificado deberá acreditar que el emisor conoce al postulante por un mínimo de diez (10) años en calidad académica o profesional; y, da fe del compromiso cívico y defensa del interés general del postulante.</p> <p>Los certificados contendrán los datos completos del emisor y serán emitidos dentro de los treinta (30) días previos al cierre de las postulaciones. Además, se adjuntará copia legible de cédula de identidad o pasaporte del</p>

PARÁMETROS Y REQUISITOS	ALCANCE	DOCUMENTOS HABILITANTES
		emisor.
<p>23.5. Acreditación de formación académica:</p> <p>Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior.</p>	<p>El postulante acreditará su formación académica de tercer nivel.</p>	<p>a) Certificado de Registro de Título constante en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE).</p> <p>El certificado deberá ser emitido dentro de los quince (15) días previos al cierre de las postulaciones.</p>
<p>23.6. Acreditación de hoja de vida:</p> <p>Hoja de vida en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.</p>	<p>Artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.</p>	<p>a) El postulante incorporará la información en los campos requeridos, incluyendo una dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones. Una vez generado y descargado desde la página del Consejo Nacional Electoral, el documento deberá ser firmado y presentado como parte del expediente.</p> <p>La información consignada deberá estar respaldada con la documentación que el postulante aporte para acreditar el requisito de trayectoria en organizaciones sociales, participación ciudadana, lucha contra la corrupción o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Dicha documentación se presentará debidamente legalizada o certificada, según corresponda.</p> <p>La verificación se circunscribirá exclusivamente a la información vinculada con el requisito previsto en el artículo 20 numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.</p>
<p>23.7. Acreditación de la postulación:</p> <p>Carta que exprese las razones para la postulación.</p>	<p>Artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social</p>	<p>a) Carta suscrita por la o el postulante.</p>

PARÁMETROS Y REQUISITOS	ALCANCE	DOCUMENTOS HABILITANTES
<p>23.8. Acreditación de no incurrir en inhabilidades y prohibiciones:</p> <p>Declaración juramentada rendida ante notario/a público/a o cónsul.</p>	<p>Cumplimiento de este requisito con base en los principios de favorabilidad, probidad, eficacia y eficiencia.</p>	<p>a) Declaración juramentada rendida ante notario/a público/a o cónsul, según sea el caso, de acuerdo con el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.</p>
<p>23.9. Acreditación para el caso de que una organización social presente la postulación de un candidato:</p> <p>Documentos que acreditan la existencia y vida jurídica de la organización social.</p>	<p>La organización social solo podrá auspiciar a una o un postulante.</p>	<p>a) Acuerdo ministerial o acto administrativo en original o copia certificada que otorgó la personería jurídica; y, b) Certificado de Registro Único de Contribuyentes.</p> <p>Estos documentos acreditarán la existencia y vida jurídica de al menos diez (10) años y actividad comprobada durante los últimos cinco (5) años, a la fecha de postulación.</p>

Los documentos con firma electrónica deberán presentarse en su formato original, en un medio magnético, que permita verificar su validez, conforme a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Si se presentan en físico, deberán estar materializados y/o certificados ante notario/a público/a.

Los certificados se considerarán vigentes siempre que hayan sido emitidos dentro del plazo previsto en este artículo.

Aquellos documentos emitidos por organizaciones sociales deberán contar con la firma de responsabilidad de su representante, acompañada por una copia de su cédula de identidad o pasaporte. Asimismo, se adjuntará original o copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, debidamente inscrito ante la autoridad competente y el acto que otorgó la personería jurídica.

Artículo 24.- Organización y entrega del expediente.- Las y los postulantes entregarán el expediente en original o copias certificadas, debidamente foliado y sumillado, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) La postulación contendrá un índice al inicio, con la descripción total de los documentos que integran el expediente y la correspondiente foliatura, que consiste en numerar, de manera secuencial, cada una de las hojas y los documentos que integran el expediente;
- b) Todas las hojas, desde el índice, serán foliadas únicamente en el lado anverso de la hoja, en el ángulo superior derecho, en números y letras; y, sumilladas en el ángulo inferior derecho;

c) La foliatura se realizará de la siguiente forma: primero se pone el número correspondiente y debajo, entre paréntesis, se escribe el número en letras, como en el ejemplo: 1

(uno)

- d) Si no existe ninguna escritura, figura, números u otro elemento similar en el reverso de la hoja, se debe sellar o escribir “EN BLANCO”;
- e) En el caso de entregar documentación electrónica a través de un formato original en medio magnético, éste deberá encontrarse adherido a una hoja de papel en blanco, la cual deberá estar también foliada y sumillada; y,
- f) En la última hoja del expediente se rotulará o sellará con claridad que es el “FIN DEL EXPEDIENTE”.

Artículo 25.- Presentación de postulaciones.- Se presentarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, dentro del término previsto en el calendario aprobado. Concluido el mismo, no se receptorán nuevas postulaciones.

Se suscribirá un acta de entrega-recepción con los datos generales de la o el postulante, número de fojas, fecha y hora de presentación y las firmas de la o el postulante o persona autorizada. Suscrita el acta, no se admitirán documentos adicionales.

La entrega podrá realizarla una tercera persona, adjuntando copia legible y a color de su cédula de identidad o pasaporte y una carta de autorización simple, otorgada por parte de la o el postulante, lo que se registrará en el acta de entrega-recepción.

Las postulaciones presentadas en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior y en las delegaciones provinciales electorales deberán ser digitalizadas y remitidas de inmediato al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Los documentos originales serán enviados en el plazo de un (1) día, en el caso de las delegaciones provinciales electorales; y, en el plazo de siete (7) días, para oficinas consulares. Ambos plazos decurrirán a partir del día siguiente a la culminación del término previsto para las postulaciones. Las autoridades consulares dejarán constancia de que están remitiendo la documentación presentada por el o la postulante o persona autorizada.

CAPÍTULO IV DE LA DIFUSIÓN DE POSTULACIONES Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 26.- Difusión de postulaciones.- A partir del cierre del período de recepción de postulaciones, la Comisión Verificadora, dentro del plazo previsto en el calendario aprobado, coordinará con la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, la publicación del expediente de postulación de cada postulante en la página web del Consejo Nacional Electoral y el listado de postulantes en las carteleras de las delegaciones

provinciales electorales, así como las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, según el lugar de presentación de cada postulación.

Artículo 27.- Denuncias.- La ciudadanía o las organizaciones sociales podrán denunciar dentro del plazo previsto en el calendario aprobado, el incumplimiento de los requisitos por parte de las o los postulantes; o, las prohibiciones e inhabilidades en que estos hayan incurrido.

Las denuncias podrán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, secretarías de las delegaciones provinciales electorales u oficinas consulares del Ecuador en el exterior. En el caso de estas dos últimas, remitirán dicha documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de un (1) día, la cual será remitida a la Comisión Verificadora en un plazo máximo de un (1) día.

La denuncia se presentará por escrito, contendrá y se adjuntará:

- a) Nombres y apellidos, copia legible a color y número de cédula o pasaporte, domicilio del denunciante y dirección de correo electrónico para notificaciones. En el caso de organizaciones sociales, adicionalmente se presentará original o copia certificada del nombramiento de la o el representante legal;
- b) En caso de comparecer en calidad de procurador/a judicial, se adjuntará el respectivo documento otorgado ante notario público;
- c) Nombres y apellidos de la o el postulante denunciado e identificación de la organización social a la que representa, en los casos que corresponda;
- d) Fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia;
- e) Autorización expresa para el tratamiento de datos personales, incluyendo aquellos de carácter sensible y judicial, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; y,
- f) Documentación que sustente la denuncia, en original o copia certificada y/o notariada, según corresponda.

Artículo 28.- Notificación de la denuncia.- La Comisión Verificadora solicitará a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que notifique con la denuncia a la o el postulante en el correo electrónico señalado en su hoja de vida, dentro del plazo previsto en el calendario aprobado.

Artículo 29.- Derecho a la defensa.- La contestación, descargos y documentación para ejercer su derecho a la defensa se presentarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, secretarías de las delegaciones provinciales electorales u oficinas consulares del Ecuador en el exterior. En el caso de estas dos últimas, remitirán dicha documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de un (1) día, la cual será remitida a la Comisión Verificadora en el plazo de un (1) día.

La falta de contestación a la denuncia se entenderá como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia.

Artículo 30.- Del informe de revisión de requisitos, prohibiciones e inhabilidades.- Dentro del plazo previsto en el calendario aprobado, la

Comisión Verificadora revisará la documentación presentada para el cumplimiento de requisitos y verificará que las y los postulantes no se encuentren incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable, conforme a la declaración juramentada presentada.

La Comisión Verificadora en ninguna circunstancia podrá negar de oficio una postulación alegando inhabilidades, cuya carga de la prueba corresponde exclusivamente a la ciudadanía y organizaciones sociales a través de la denuncia respectiva, a falta de denuncia legítima, la Comisión Verificadora se abstendrá de actuar de oficio, garantizando la seguridad jurídica de las y los postulantes.

Para la elaboración del informe, la Comisión Verificadora considerará únicamente la documentación presentada en el expediente; y, de existir denuncias, valorará exclusivamente las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes durante su sustanciación, para su posterior remisión al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su resolución.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá prorrogar el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, previa solicitud motivada de la Comisión Verificadora, siempre que no afecte la ejecución del Plan Operativo Electoral.

El informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades constituye un acto de simple administración y será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y resolución.

CAPÍTULO V

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 31.- Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.- Este órgano conocerá el informe remitido por la Comisión Verificadora, en los plazos previstos en el calendario aprobado, y resolverá sobre la calificación e inscripción de candidaturas de aquellas postulaciones que hubieren cumplido con los requisitos legalmente previstos o sobre la negativa de inscripción, según corresponda.

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días, notificará la resolución del Pleno a las y los postulantes, las organizaciones sociales y las o los denunciantes, en los correos electrónicos proporcionados para el efecto; y, dispondrá su publicación en la página web y canales oficiales institucionales, carteleras de las delegaciones provinciales electorales y oficinas consulares del Ecuador en el exterior, así como en tres (3) diarios de alta circulación nacional.

Las postulaciones serán renunciables hasta antes de que el Pleno del Consejo Nacional Electoral conozca y resuelva la inscripción de candidaturas. Una vez calificadas e inscritas, las candidaturas serán irrenunciables.

Artículo 32.- Impugnación.- La resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral sobre las candidaturas para consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ser impugnada por el o la postulante, de manera fundamentada, en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

En única instancia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación, en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de recibido el expediente completo en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN VERIFICADORA

Artículo 33.- De la Comisión Verificadora.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral conformará una comisión que se encargará de la elaboración del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- a) El o la Coordinador/a Nacional Técnico/a de Participación Política o su delegado/a y su suplente;
- b) El o la Director/a Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad o su delegado/a y su suplente;
- c) El o la Director/a Nacional de Asesoría Jurídica o su delegado/a y su suplente;
- d) El o la Coordinador/a Nacional Técnico/a de Procesos Electorales o su delegado/a y su suplente;
- e) El o la Secretario/a General del Consejo Nacional Electoral o su delegado/a y su suplente; y,
- f) Un o una delegado/a de cada consejero/a del Consejo Nacional Electoral y su suplente.

Las delegaciones se otorgarán en razón del cargo, por lo que los cambios de funcionarios no afectarán el funcionamiento de la Comisión Verificadora. En caso de ausencia temporal o definitiva de un comisionado principal, su suplente asumirá sus funciones.

Artículo 34.- Deberes y atribuciones.- La Comisión Verificadora tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir de manera ininterrumpida a las sesiones de trabajo destinadas a la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las postulaciones; y, suscribir el respectivo registro de asistencia;
- b) Disponer con el apoyo de la mayoría simple de sus integrantes, a el/la secretario/a de la Comisión Verificadora que convoque a las sesiones de ésta;
- c) Revisar la documentación presentada por las y los postulantes, conforme a lo previsto en este instructivo, remitida por la Secretaría General de la institución, así como verificar que la misma se encuentre completa, a fin de comprobar los requisitos establecidos;

- d) Verificar la presentación de la declaración juramentada en el formato íntegro establecido, con el fin de constatar que las y los postulantes no se encuentren incurso/as en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable;
- e) Analizar que las denuncias presentadas por la ciudadanía u organizaciones sociales sean conforme a este instructivo y valorar únicamente las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes, para su consideración en la verificación y en la elaboración del informe correspondiente;
- f) Emitir el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, adjuntando la documentación correspondiente. El comisionado que no suscriba el informe, deberá presentar para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, su informe debidamente motivado. De no presentar dicho informe, se considerará como incumplimiento de funciones;
- g) Guardar bajo responsabilidad, reserva, cuidado y confidencialidad, la documentación e información del proceso de postulación, verificación, impugnación y conformación del listado de candidaturas; y,
- h) Cumplir la normativa vigente, este instructivo y las disposiciones que emita el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

En caso de incumplimiento de uno o varios de los deberes y atribuciones establecidos en este artículo, el Coordinador de la Comisión presentará un informe para conocimiento de la o el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, con el fin de que se siga el trámite correspondiente, conforme la normativa aplicable.

Artículo 35.- Funciones del Coordinador/a de la Comisión Verificadora.-

El o la delegado/a de la/el consejero/a que ejerza la presidencia del Consejo Nacional Electoral, desempeñará las funciones de coordinador/a de la Comisión Verificadora; y, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el artículo anterior, le corresponderá:

- a) Solicitar a el/la Secretario/a General del Consejo Nacional Electoral que designe, de entre el personal de dicha unidad, a la/el servidor/a que se desempeñará como secretario/a de la Comisión Verificadora, el cual no podrá ser integrante de dicha Comisión;
- b) Disponer al Secretario/a de la Comisión Verificadora que convoque a las sesiones de ésta;
- c) Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión Verificadora;
- d) Solicitar a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral la emisión de los certificados de goce de derechos políticos y de participación de las y los postulantes;
- e) Requerir el apoyo técnico, operativo, logístico y/o de personal de las unidades del Consejo Nacional Electoral, para el desarrollo del proceso de verificación;
- f) Organizar y supervisar el trabajo del personal asignado a la revisión de los expedientes;
- g) Canalizar las solicitudes de información a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de Procesos en el Exterior, de los expedientes recibidos en las secretarías de las delegaciones

provinciales electorales o las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, respectivamente;

- h)** Coordinar la logística necesaria para la verificación de expedientes;
- i)** Informar a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral sobre el avance del proceso; y,
- j)** Remitir al Pleno del Consejo Nacional Electoral, de ser necesario, la solicitud de prórroga del plazo para la emisión del informe de revisión de requisitos, prohibiciones e inhabilidades.

Artículo 36.- Funciones de la/el Secretario/a de la Comisión Verificadora.- Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a)** Convocar a las sesiones de la Comisión Verificadora, por disposición de la/el coordinador/a o de la mayoría de sus integrantes;
- b)** Coordinar la recepción de los expedientes físicos y digitales remitidos por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;
- c)** Constatar que en el expediente se encuentre el acta de entrega-recepción, debidamente suscrita y con la autorización por escrito, para el caso de que la postulación haya sido presentada por una tercera persona;
- d)** Recibir las denuncias remitidas por la Secretaría General de Consejo Nacional Electoral y ponerlas en conocimiento de la Comisión Verificadora;
- e)** Controlar y custodiar el archivo de los expedientes de las y los postulantes;
- f)** Gestionar la entrega y recepción de los expedientes a la Comisión Verificadora durante el proceso de verificación de requisitos;
- g)** Emitir las certificaciones que le sean solicitadas;
- h)** Incluir en el expediente de cada postulante la documentación referente a requisitos provistos por las áreas del Consejo Nacional Electoral, denuncias, impugnaciones, resoluciones del Pleno del órgano electoral y/o recursos contencioso-electorales; y,
- i)** Elaborar y legalizar las actas de las sesiones de la Comisión Verificadora, así como llevar el archivo de estas.

Únicamente cuando los actos administrativos emitidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, derivados del proceso objeto de este instructivo se encuentren en firme o con decisiones del Tribunal Contencioso Electoral ejecutoriadas, el/la secretario/a de la Comisión Verificadora entregará los expedientes a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones normativas del presente instructivo se interpretarán en la forma más favorable al ejercicio de los derechos de participación. En caso de duda sobre la aplicación de este instructivo, serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de los mecanismos y áreas institucionales correspondientes.

SEGUNDA.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral adoptará las resoluciones necesarias para el cumplimiento del presente proceso de verificación de requisitos de las y los postulantes para candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en todo lo que no esté previsto en el presente instructivo.

TERCERA.- Las y los postulantes son responsables de la veracidad y suficiencia de la documentación presentada; y, con su postulación, aceptan sujetarse a lo previsto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y este instructivo. Además, cumplirán con los requisitos establecidos y no incurrirán en inhabilidades o prohibiciones durante todo el proceso.

Asimismo, deberán revisar de manera permanente el correo electrónico consignado en la hoja de vida, el cual será el medio oficial para efectos de notificación. Los términos y plazos se contarán a partir del día siguiente de la fecha de envío de la notificación al correo electrónico señalado.

CUARTA.- Se dispone a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales y Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la operativización de los procesos, logística y acompañamiento a la Comisión Verificadora durante su funcionamiento.

QUINTA.- La Dirección de Procesos en el Exterior coordinará todos los trámites y actuaciones concernientes con las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. Asimismo, las autoridades consulares certificarán la documentación que les fue presentada por la persona o tercero/a autorizado/a.

SEXTA.- La falta de firma de la o el postulante a consejero o consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la hoja de vida y/o en la carta de postulación no constituirá causal de observación ni de descalificación, en tanto dicho requisito no se encuentra previsto en la normativa legal aplicable. En consecuencia, su ausencia no afectará la validez de la postulación ni el proceso de verificación de requisitos.

SÉPTIMA.- La Dirección Nacional de Capacitación Electoral coordinará con las áreas técnicas involucradas las capacitaciones correspondientes sobre el proceso objeto del presente instructivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado con Resolución Nro. PLE-CNE-7-17-8-2018-T, de 17 de agosto de 2018, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 310, de 22 de agosto de 2018; su reforma, aprobada a través de Resolución Nro. PLE-CNE-1-23-5-2022, de 23 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 70, de 26 de mayo de 2022; y, su codificación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 73, de 31 de mayo de 2022.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial; y, se publicará en la página web del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de abril del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL